

A despacho del señor juez, la anterior demanda ejecutiva, para resolver sobre su admisión.

Palmira, 8 de septiembre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 1921
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE, OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Revisada la anterior demanda de Ejecutiva con garantía real de Mínima cuantía, observa el juzgado que adolece de los siguientes defectos formales:

- 1.- El memorial poder no reúne los requisitos establecidos en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el cual prevé "*En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscripción en el Registro Nacional de Abogados*". Ante lo perentorio de la disposición, no es suficiente que el mandatario judicial haya enunciado en la demanda su correo electrónico.
2. Requerir a la parte actora, a efectos de que allegue nuevamente el Certificado de Tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-20171 en razón a que al momento del escaneo no quedo legible.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

R E S U E L V E

1. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva con garantía real, ya referida.
2. **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (05) días, para subsanar, so pena de rechazo.
3. **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada MARIA EUGENIA LOPEZ DELGADO identificada con C.C. N° 29.663.802 expedida en Palmira y portadora de la T.P. N° 134.742 del C.S.J; a efectos de que actúe como apoderada de la parte demandante en la forma y términos de poder a ella conferido

NOTIFÍQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ

Nat.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de Septiembre de 2020**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario